



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 264-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 264-2022-TCE

Quito, D. M., 07 de octubre de 2022, a las 13h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

Correo electrónico remitido el día 07 de octubre de 2022 a las 10h00 desde la dirección: dr.delgadojuridico@gmail.com al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: “**FE-26166-2022-TCE (SOLICITANDO NOTIFICACIONES)**” que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, de título: “**CONTENCIOSO ELECTORAL-SUCUA-signed.pdf**” de 398 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a (01) un escrito en (01) una página, suscrito electrónicamente por el doctor Hidalgo Rigoberto Delgado Brito, firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEc 2.10.0” es válida.

PRIMERO.-

- 1.1. El 29 de septiembre de 2022 a las 10h01, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (03) tres fojas con (25) veinticinco fojas de anexos, firmado por la ingeniera Laurha Ximena Brito Torres, quien indica ser la representante legal provincial del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18; y, el doctor Rigoberto Delgado Brito, abogado patrocinador. Mediante el referido escrito presenta un recurso de “APELACIÓN”, en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-6-23-9-2022**, en la que el Consejo Nacional Electoral resuelve negar el recurso de impugnación interpuesto en contra de la resolución JPEMS-CNE-000-14-09-2022-S, emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **264-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de septiembre de 2022 a las 15:39:30, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

¹ Fs. 1 a 28 vuelta.

² Fs. 29 a 31.



- 1.3. El expediente ingresó a este Despacho el 30 de septiembre de 2022 a las 15h50, en (01) un cuerpo contenido en (31) treinta y un fojas.
- 1.4. Escrito de la señora Laurha Ximena Brito Torres, firmado electrónicamente por su abogado patrocinador, remitido a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal el 07 de octubre de 2022 a las 10h00.

SEGUNDO.-

2.1. Revisado por el suscrito juez electoral el escrito que contiene el recurso así como la documentación que se acompaña al mismo, se observa que la recurrente en varios párrafos del recurso afirma presentar un **“recurso de apelación”³**, en este contexto, se dispone que la recurrente aclare el tipo de medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.

2.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la recurrente **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, cumpla con los siguientes requisitos:

- acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando el documento del que se acredite su intervención como representante legal provincial del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.
- aclare los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

En el caso de que se trate de un recurso subjetivo contencioso electoral, se servirá indicar la causal por la cual interpone ese recurso.

2.3. La documentación será enviada al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de remitir su contestación de forma digital, esta deberá contener las firmas electrónicas plenamente validables en el sistema de verificación de Firmas Ec de todos los comparecientes, en este último caso, se enviará la documentación a las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y/o david.carrillo@tce.gob.ec.

2.4. Se advierte a la recurrente que en el caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa.

³ Véase Código de la Democracia, artículo 268: “El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: 1. Recurso subjetivo contencioso electoral. 2. Acción de queja. 3. Recurso excepcional de revisión. 4. Infracciones electorales. 5. Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. 6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.”



Igualmente se le recuerda que en materia contencioso electoral no son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos⁴.

TERCERO.-

Se dispone que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en **original o en copias certificadas**, foliado y ordenado de forma cronológica, el expediente que guarde relación con la **Resolución PLE-CNE-6-23-9-2022** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el **23 de septiembre de 2022**.

Al expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido; se agregarán también los soportes digitales, respectivos.

Si el expediente se envía en copias certificadas, deberá detallarse por parte del funcionario competente si el mismo contiene copias simples, compulsas y/o copias certificadas.

Adicionalmente, en el mismo plazo, el órgano administrativo electoral, remitirá en copias certificadas la parte pertinente del acta en la que constan las intervenciones de los consejeros durante la sesión en la que se aprobó la resolución objeto del presente recurso.

CUARTO.-

La presente causa se sustanciará en plazos⁵ por provenir del proceso de Elecciones Seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

QUINTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. A la señora Laurha Ximena Brito Torres, en las direcciones electrónicas: dr.delgadojuridico@gmail.com / pachakutiklista1815082022@gmail.com / carlosorellanabarba@gmail.com / hipolitoentzach@gmail.com . Por Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral a la recurrente para la presente y futuras notificaciones.

Téngase en cuenta la intervención del doctor Rigoberto Delgado, como patrocinador de la recurrente.

Considérese la autorización conferida al señor Hipólito Entza Chupe, para que efectúe en la Secretaría General los trámites necesarios para obtener la llave de la casilla contencioso electoral que se asigne a la recurrente, en atención a lo requerido en el escrito de 07 de octubre de 2022.

⁴ Según el artículo 1 del COGEP: Art. 1.- Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

⁵ Todos los días y horas son hábiles.



5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec⁶ / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec .

5.3. A la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones electrónicas: dichamik@hotmail.com / lindon.22@hotmail.com / chinos32@hotmail.com / doriscrazo79@hotmail.com / yholy95c@gmail.com / alexisjavier.torres583@gmail.com / dianachamik@cne.gob.ec / lindonpalacios@cne.gob.ec / marcelobarrigac@cne.gob.ec / doriserazo@cne.gob.ec / yholymarcabrera@cne.gob.ec / alexistorres@cne.gob.ec .

SEXTO.-

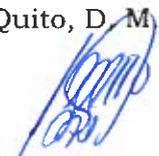
Publiquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.-

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, D. M., 07 de octubre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

SMA



⁶ Dirección electrónica señalada por la recurrente en el escrito que contiene el recurso.